



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS INDEBIDAMENTE APARCADOS EN LA VÍA PÚBLICA. GRÚA MUNICIPAL**

**FUNDAMENTO LEGAL**

**Artículo 1º.-**

Son fuentes normativas de esta Ordenanza las siguientes: art. 133.2 y 142 C.E., artºs. 4 y 2.2 a) de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante L.G.T. ), art. 106 de la ley 7/85 reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones de aplicación.

**OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

**Artículo 2º .1.-**

Hecho imponible: El mismo viene determinado por la prestación del servicio de retirada de vehículos indebidamente aparcados en la vía pública.

**Artículo 2º . 2.-**

Obligación de contribuir: Nace desde el momento en que se presten o inicien los servicios de grúa, para proceder a la retirada de vehículos que perturben gravemente la circulación en las vías urbanas, según se determina en la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial y el Reglamento General de Circulación.

**Artículo 2º .3.-**

Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 L.G.T. que figuren como propietarios de vehículos en el registro correspondiente.

**Artículo 2º .4.-**

A parte de los mencionados anteriormente son, también, responsables de este tributo las personas a que se refieren los arts. 41 a 43 de la L.G.T.

**DEVENGO**

**Artículo 3º.-**

La tasa se liquidará y devengará de una sola vez, según los tipos impositivos que se detallan en el art. 4º de esta Ordenanza.

**TIPO DE GRAVAMEN**

**Artículo 4º.-**

Los tipos de gravamen son los siguientes:

- Retirada de un vehículo cualquiera con la grúa municipal o particular, Siempre que no sea de carga o camión.	90,00 €
- Retirada de vehículos de carga o camiones, cada uno	250,00 €
- Por la retirada de cada motocicleta, ciclomotor y análogos	36,00 €



**Artículo 5º.-**

Los vehículos retirados de la vía pública por medio de grúa, devengarán por cada día o fracción de estancia en garaje municipal o particular la tarifa siguiente:

- Por vehículo automóvil, furgonetas y análogos	15,00 €
- Por motocicletas y análogos	05,00 €
- Por ciclomotores	05,00 €

**NORMAS DE GESTIÓN**

**Artículo 6º.-**

En cuanto a la retirada de vehículos y depósito en el Depósito Municipal se estará a lo dispuesto en la Legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y Reglamento General de Circulación vigentes.

**Artículo 7º.-**

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las Normas del Reglamento General de Recaudación.

**DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD**

**Artículo 8º.-**

En materia de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones de aplicación.

**Artículo 9º.-**

La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

**Artículo 10º.-**

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones de aplicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el B:O:P: del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



**Ajuntament d'Aigües**

**01030041**

CI Major, 5  
03569 AIGÜES (Alicante)  
- Tfno. 965 690 061 – Fax 965 690 329

Publicación de texto original	BOP. 245 de 24 diciembre 2010
-------------------------------	-------------------------------